



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRANSPORTES, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el tratamiento y eliminación de los residuos urbanos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria del tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos provenientes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Sujeto pasivo

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)**

Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

Base imponible

Artículo 6. Constituye la base imponible de esta Tasa, la unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Cuota tributaria

Artículo 7.

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los costes del mismo.

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa anual:

Epígrafe 1º: Viviendas

Por cada vivienda	67,53
-------------------	-------

Epígrafe 2º: Alojamiento

A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos, hostales	202,63
B) Resto de locales destinados al alojamiento de personas	202,63

Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación y otros

A) Supermercados, economatos y cooperativas	1.486,14
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	135,10
C) Pescaderías, carnicerías y panaderías	135,10
D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares	135,10
E) Almacén de bebidas y similares	135,10
F) Asentadores Lonja Municipal	135,10
G) Resto de establecimientos no contemplados en otros epígrafes.	135,10

Epígrafe 4º: Establecimientos de Restauración

A) Restaurantes	202,63
B) Cafeterías	202,63
C) Whiskerías y pubs	202,63
D) Bares	202,63
E) Tabernas	202,63

Epígrafe 5º: Establecimientos de espectáculos

A) Cines y teatros	202,63
B) Salas de fiestas y discotecas	202,63



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)**

Epígrafe 6º: Otros locales industriales o mercantiles

A) Farmacias	135,10
B) Oficinas Bancarias	135,10
C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc.	135,10
D) Fábricas y manufacturas, hasta 50 kg ó 0,2 m3 día	1.486,14
E) Fábricas y manufacturas, más de 50 kg ó 0,2 m3 día	

Mediante convenio.

Epígrafe 7º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros

A) Por cada despacho	135,10
----------------------	--------

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres naturales, tiene carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

No obstante lo anterior podrán prorratearse por bimestres completos, atendiendo al momento en que se hubiere iniciado la obligación de contribuir.

Devengo

Artículo 8.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día natural de cada ejercicio, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día de producirse el alta correspondiente, prorrateándose la cuota, bimestralmente.

3. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente.

4. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5. El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9. La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)**

Infracciones y sanciones.

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará el régimen establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2003 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Transitoriedad

Dada la situación provisional actual del servicio que regula esta Tasa, ya que las plantas de transferencia a las que deben trasladarse los residuos sólidos urbanos para su tratamiento no se encuentran en funcionamiento efectivo y completo, ésta Ordenanza y por ende la modificación por reducción de las tarifas contempladas en la Ordenanza Reguladora Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos, no entrarán en vigor hasta tanto las Plantas de Transferencias previstas se encuentren en funcionamiento y el Ayuntamiento pueda trasladar y depositar los residuos urbanos del municipio en las mismas.

APROBACION	PUBLICACION
PLENO 25/10/2002	BORM 27/12/2002
MODIFICACIONES	PUBLICACION
PLENO 30/09/2005	BORM 14/12/2005
PLENO 19/10/2006	BORM 19/12/2006
PLENO 18/10/2007	BORM 18/12/2007
PLENO 24/10/2011	BORM 20/12/2011
PLENO 28/09/2012	BORM 22/12/2012
PLENO 07/11/2013	BORM 24/12/2013
PLENO 06/11/2024	BORM 30/12/2024